



UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 063-2026-CU-UNAP Iquitos, 13 de mayo de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 12 de mayo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de mayo de 2026, que acordó autorizar excepcionalmente, con eficacia anticipada el traslado interno en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de las estudiantes de la carrera profesional de Educación Inicial a la carrera profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, de la Filial del Putumayo;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución del Consejo Universitario N° 028-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026 y su rectificación mediante Resolución del Consejo Universitario N° 036-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, se resuelve aprobar con eficacia anticipada, el ingreso e incorporación a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de los postulantes que alcanzaron vacante en las distintas carreras profesionales bajo las diferentes modalidades, en el Proceso de Examen de Admisión 2026 – II Fase, correspondiente a la sede de Iquitos y filiales de Contamana, San Lorenzo, Putumayo, Requena y Yurimaguas, cuyos listados contenidos en cuarenta y cinco (45) folios, forman parte de la presente resolución, distribuidos de la siguiente manera:

- Sede de Iquitos	875 ingresantes
- Filiales	392 ingresantes
• Contamana	193 ingresantes
• Datem del Marañón	40 ingresantes
• Putumayo	39 ingresantes
• Requena	97 ingresantes
• Yurimaguas	23 ingresantes

Que, mediante Oficio N° 0919-2026-VRAC-UNAP, presentado el 14 de abril de 2026, don Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, comunica al rector que remite el expediente que sustenta el pedido del decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), contenido en el Oficio N° 0552-2026-D-FCEH-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2026, referido al traslado interno de las estudiantes de la carrera profesional de Educación Inicial a la carrera profesional de Educación Primaria, de la Filial del Putumayo, por la necesidad de garantizar la adecuada ubicación académica de los estudiantes en concordancia con sus intereses formativos y la disponibilidad de vacantes en la carrera profesional de Educación Primaria, para contribuir a la continuidad de su proceso formativo;

Que, el vicerrector académico, manifiesta que el traslado interno solicitado por el decano (e) de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), no constituye un acto administrativo ordinario, sino una medida de carácter excepcional que implica una reubicación interna de ingresantes dentro de la oferta académica institucional, lo cual exige garantizar la coherencia entre el número de estudiantes, la capacidad instalada, la disponibilidad de docente y las condiciones básicas de calidad previamente declaradas en el proceso de licenciamiento institucional, que se encuentra condicionada al cumplimiento de criterios técnicos esenciales, y a las decisiones que deben ser adoptadas en el nivel de gobierno universitario competente, entre los cuales destaca:

- La existencia y funcionamiento autorizado de la carrera profesional de Educación Primaria en la Filial del Putumayo, a través de la Resolución del Consejo Universitario N° 229-2025-CU-UNAP y Resolución del Consejo Universitario N° 230-2025-CU-UNAP.
- La disponibilidad real de vacantes, sin exceder la capacidad declarada institucionalmente.
- La no afectación de los estándares de calidad académica, particularmente en lo referido a infraestructura, cargo docente y recursos educativos.

Que, el capítulo 19: Traslados Internos y externos, del Reglamento de Estudios de Pregrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (Repunap), aprobado mediante Resolución del Consejo Universitario N° 060-2023-CU-UNAP, de fecha 18 de abril de 2023, refiere lo siguiente:

“Artículo 79: El traslado es la opción que ofrece la UNAP a los estudiantes para cambiar de sede a filial, entre filiales, de carrera o de otra universidad y se concede por una sola vez.

Artículo 80: Los traslados internos en la UNAP son los que se dan a nivel de la misma Facultad o entre Facultades. Los traslados externos son los que la UNAP concede a estudiantes de otras universidades.





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 063-2026-CU-UNAP

Artículo 81: El traslado a nivel de la misma Facultad se realiza entre:

- Carreras profesionales o afines.
- Filiales, o
- Sede a filial o viceversa.

Artículo 82: Los traslados descritos en el artículo 81, se realiza en las fechas establecidas en el calendario académico, a través de la dirección de escuela profesional, de acuerdo al número de vacantes determinada por la Facultad, y son aprobados por el decano mediante resolución decanal, con el visto bueno del VRAC y ratificada por resolución rectoral.

Artículo 83: Los traslados internos entre las Facultades se llevan a cabo a través del proceso de admisión a la UNAP, supervisados por el VRAC y oficializados con resolución rectoral, de acuerdo con la norma establecida para el efecto.

Artículo 84: Para postular al traslado interno, es requisito fundamental que el estudiante tenga aprobado como mínimo treinta y cinco (35) créditos.

Artículo 85: No procede el traslado interno de los estudiantes que hayan ingresado a la UNAP por las modalidades de traslado externo, graduados o titulados o por convenios interinstitucionales.

Artículo 86: Los traslados externos, para estudiantes de otras universidades, son realizados a través de la Dirección de Admisión, de acuerdo con el proceso establecido en el reglamento de admisión de la UNAP.

Artículo 87: La DRAA asigna un nuevo código e historial al estudiante trasladado a la Facultad o carrera profesional que optó, conservando en el archivo el historial académico anterior en físico y virtual. Se exceptúa de esta asignación al estudiante por traslado interno a la misma escuela: inter filiales, sede a filial o viceversa."

Que, el traslado excepcional se fundamenta, en razón que varios estudiantes de la Filial del Putumayo, por motivos que escapan a la decisión adoptada por la Universidad de brindarles apoyo como la exoneración del pago por derecho de matrícula, entre otros conceptos, así como ofrecerles alimentación, acciones que involucra parte de sus economía, no concretaron con matricularse en el Primer Semestre Académico 2026, y tomando en cuenta el interés superior del estudiante, para aquellos que tienen la plena voluntad e interés de seguir sus estudios universitarios, y la necesidad de tener presencia institucional en zona de frontera, la UNAP ha adoptado de manera excepcional el traslado interno de las estudiantes de la carrera profesional de Educación Inicial a la carrera profesional de Educación Primaria, de la referida Filial;

Que, en ese sentido, el Consejo Universitario, como máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa, en sesión ordinaria realizada el 12 de mayo de 2026, continuación de la sesión ordinaria del 6 de mayo de 2026, luego de la deliberación y análisis correspondiente, acordó autorizar excepcionalmente, con eficacia anticipada el traslado interno en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de las estudiantes de la carrera profesional de Educación Inicial a la carrera profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, de la Filial del Putumayo, que ingresaron en el Proceso de Examen de Admisión 2026 – II Fase;

Que, el literal j) del artículo 108 del Estatuto señala que es atribución del Consejo Universitario aprobar las modalidades de ingreso e incorporación a la UNAP [...];

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario;

De conformidad con el literal j) del artículo 108 del Estatuto, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 063-2026-CU-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y sus modificatorias y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar excepcionalmente, con eficacia anticipada el traslado interno en la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), de las **estudiantes de la carrera profesional de Educación Inicial a la carrera profesional de Educación Primaria de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, de la Filial del Putumayo**, que ingresaron en el proceso de Examen de Admisión 2026 – II Fase, oficializada mediante Resolución del Consejo Universitario N° 028-2026-CU-UNAP, de fecha 10 de marzo de 2026 y su rectificación con Resolución del Consejo Universitario N° 036-2026-CU-UNAP, de fecha 13 de marzo de 2026, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Dirección de Registro y Asuntos Académicos (DRAA) y a la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades (FCEH), el registro de las estudiantes en la **carrera profesional de Educación Primaria**, según el listado que se detalla a continuación:

N°	DNI	Apellidos y nombres
1	72420228	ALVAREZ TAPULLIMA JESSENIA
2	62402342	CHAVEZ OLORTEGUI LARISA ESTHER
3	61211533	MAGALLANES SANCHEZ MARICEL
4	77924076	ORACO DOSANTOS ADRIANA LUCIA
5	61445306	PACAYA CHOTA DARLY MAGNOLIA
6	43893564	RUIZ TELLO LETHY
7	72616017	SANCHEZ VILCHEZ LEINY ARELY
8	77333103	SOSA SOSA KATTY LEONOR

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en la página institucional: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,FCEH,DGA,DRAA,DBU,OPP,Bibl.,Modern.,Estad.,Asunto.Acad.FCEH,SG,Archivo(2)
jevd.